

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA
SENASAG

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0114/2018.
Santísima Trinidad, 03 de Septiembre 2018.

VISTOS:

Que, el INFORME TECNICO CASO: PAPAYA REGION ALTO BENI, CITE: SENASAG/L.P./S.V./ 206/2018 de fecha 24 de Agosto de 2018, Formulado por el COORD. DPTAL. SANIDAD VEGETAL, de la Distrital La Paz, recomienda la Declaración de Emergencia Sanitaria por la presencia de plaga denominada mancha Anular de la Papaya ((PRSV) familia: Potyviridae, género: Potyvirus) en los municipios de Alto Beni y Palos Blancos del Dpto. de La Paz.

CONSIDERANDO:

Que, la región de Alto Beni comprendida por los municipios de Palos Blancos y Alto Beni, representa una de las zonas potenciales en producción de Papaya a nivel nacional, contando aproximadamente con 2650 familias dedicadas a la producción de papaya y esto representa una extensión aproximada de 2810 ha. Esta región es el principal proveedor de esta fruta a los mercados del departamento de La Paz, Oruro, Potosí, Cochabamba, Beni y Pando. Esta importante región productora al momento se encuentra en inminente riesgo de ser devastada por la presencia de la plaga de la mancha Anular, Virus que está afectando en el desarrollo fisiológico de la planta, lo cual está afectando en la producción y rendimientos y por tanto en los ingresos económicos de las familias productoras.

Que, se organiza una comisión conformada por autoridades y técnicos del SENASAG, además de representantes de ANAPO para verificar en campo la presencia de la plaga, El municipio de Alto Beni, segunda sección de la provincia Caranavi, del departamento de La Paz, se encuentra localizado a 208 Km. de distancia con respecto a la ciudad de La Paz, para su acceso desde la sede de gobierno se recorre un primer tramo hasta llegar a la localidad de Km. 52 (ruta 3 de la red fundamental: La Paz - Trinidad), para continuar hacia la localidad de Villa Unificada que llega a representar la capital del municipio de Alto Beni.

Este municipio se caracteriza por su potencial productivo en los rubros de cacao, banano, cítricos, papaya, café, arroz, yuca y otros de menor importancia. En lo que concierne a la producción de papaya, inicialmente se estima una extensión total de 2096 ha. de producción de papaya, aproximadamente 2100 familias productoras de papaya, que en promedio reportan rendimientos de hasta 4500 unid/ha/mes.

De acuerdo al trabajo de campo y los reportes presentados por la Secretaria de Desarrollo productivo del municipio de Alto Beni estos son los datos de afectación por la presencia de la mancha anular en el cultivo de la papaya: Los datos muestran que de 65,5 ha evaluadas por personal del SENASAG, existe una incidencia de presencia de la plaga del 74% y una intensidad de ataque o severidad del 31%.

Es importante mencionar que se hizo el recorrido de las zonas más tradicionales y representativas de producción de papaya del municipio de Alto Beni, donde se recabo la información anterior de 29 predios familiares afectados por el ataque de la plaga.

Que, el municipio de Palos Blancos, cuarta sección de la provincia Sud Yungas del departamento de La Paz, se encuentra localizado a 239 km. de distancia con respecto a la ciudad de La Paz, para su acceso desde la sede de gobierno se recorre un primer tramo hasta llegar a la localidad de Sapecho (ruta 3 de la red fundamental: La Paz - Trinidad), para continuar hacia el desvío que se dirige a la localidad de Covendo y que pasa por la capital del municipio que es la población de Palos Blancos, ubicado a 10 Km. de Sapecho.

Este municipio se caracteriza por su potencial productivo en los rubros de cacao, banano, cítricos, papaya, café, arroz, yuca y otros de menor importancia. En lo que concierne a la producción de papaya, inicialmente se estima una extensión total de 2096 ha de producción de papaya, aproximadamente 2620 familias productoras de papaya que en promedio reportan rendimientos de hasta 4573 unid/ha/mes. Los datos muestran que de 61,5 ha evaluadas por personal del SENASAG, existe una incidencia de presencia de la plaga del 56,3 % y una intensidad de ataque o severidad del 13 %. Es importante mencionar que se hizo el recorrido de las zonas más tradicionales y representativas de producción de papaya del municipio de Palos Blancos, donde se recabo la información anterior de 41 predios familiares afectados por el ataque de la plaga.

Que, el INFORME TECNICO CASO: PAPAYA REGION ALTO BENI, CITE: SENASAG/L.P./S.V./ 206/2018 de fecha 24 de Agosto de 2018, en sus Conclusiones, señala lo siguiente:

- En el trabajo de prospección se llegó a evaluar 70 predios familiares, abarcando 127 ha de cultivo de papaya en crecimiento y producción y que las mismas presentaban síntomas característicos de ataque de la Mancha Anular.
- La evaluación realizada en los municipios de Alto Beni y Palos Blancos de acuerdo a planillas, reportan un nivel de incidencia de 65% de presencia de síntomas de la mancha anular, con un nivel de severidad de daño del 22%, en frutos y hojas.
- Los municipios en sus reportes preliminares de manera conjunta indican que el número de hectáreas afectadas llegaría a las 1747, el mismo que representa a 1134 familias productoras de papaya que se ven afectadas y amenazados por la presencia del virus de la mancha anular.
- Con estos datos se podría estimar que cerca al 50% de la capacidad o potencial productivo del cultivo de la papaya en la región de Alto Beni, está siendo afectada y amenazada por la presencia de esta plaga.

Que, el señalado Informe técnico en sus recomendaciones señala que:

- De acuerdo a la evaluación realizada por parte del servicio se recomienda la elaboración de un plan de contingencia orientado a implementar un sistema de vigilancia y control por la presencia de esta plaga y otras, que está poniendo en riesgo la economía familiar de los productores de papaya de la región de Alto Beni.

• De acuerdo a los reportes preliminares de ambos municipios se recomienda a través de las instancias correspondientes y en el marco de la R.A. 178/2015 que aprueba el manual de procedimientos para Emergencias Fitosanitarias, "La declaratoria de emergencia fitosanitaria regional por la presencia de la plaga de la Mancha Anular", como instrumento legal para implementar el plan de contingencia interinstitucional a ser propuesto por el servicio.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado estipula en su Art. 298, Parágrafo II. Son competencias exclusivas del nivel Central del Estado. Numeral 21. Sanidad e inocuidad agropecuaria.

Que, la Ley N°830, reseña en su Art. 4. (PRIORIDAD NACIONAL). Se declara de prioridad nacional la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, debiéndose asignar recursos para la prevención, control y erradicación de plagas, enfermedades y contaminantes.

Que, la Ley de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, establece en su Art. 16. (EMERGENCIAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS).

I. El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, a través del SENASAG, convocara a las instituciones públicas, privadas y entidades territoriales autónomas que correspondan, en situaciones de alerta o emergencia sanitaria y/o fitosanitaria.

II. Las Entidades Territoriales Autónomas podrán recurrir al SENASAG, para que se realice una evaluación o diagnóstico de situación, ante posibles eventos de alerta o emergencia sanitaria o fitosanitaria.

III. El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, ante la eventualidad de la declaración de situaciones de alerta o emergencia sanitaria y/o fitosanitaria por el SENASAG, dispondrán recursos destinados a su atención en el marco del Plan Nacional de Contingencia establecido por esta autoridad.

IV. Las declaratorias de emergencia sanitaria y fitosanitaria, podrán ser comunicadas a las instancias agrarias a solicitud de los interesados, cuando repercuta en la existencia de ganado y/o producción agrícola sujeta a verificación de la función económica social.

Que, la plaga mancha anular en el cultivo de Papaya causada por el Virus de la mancha anular de la papaya (PRSV), está considerada como una de las plagas más destructivas y de mayor importancia económica y cuarentenaria de los frutos de la papaya (Carica papaya L.) en el mundo, por lo cual representa un problema para la producción de la Papaya en el país.

Que, como consecuencia de la presencia de la Mancha anular de la Papaya, se ve afectada la productividad de la planta y calidad del fruto, El Virus de la mancha anular de la papaya (PRSV) familia: Potyviridae, género: Potyvirus (Fauquet et al., 2005), pertenece a uno de los géneros más extensos e importantes desde el punto de vista económico (Tripathi et al., 2008), y aparece en muchos países tropicales y subtropicales donde la papaya es cultivada (Bateson et al., 1994); como el principal problema en su producción (Purcifull et al., 1984).

Que, Los potyvirus se transmiten de manera no persistente por áfidos, (Racah et al., 2001), pertenecientes al orden Hemiptera, familia Aphididae (Blackman y Eastop, 2007). En la región central de Cuba,

Myzus persicae Sulzer, *Aphis gossypii* Glover y *Aphis spiraecola* Patch. Son los áfidos que mayor importancia tienen en la transmisión del PRSV.

Que, la producción de Papaya en el país representa un factor importante para la economía, generando un significativo número de empleos directos e indirectos. Además que los productos procesados de Papaya representan una fuente importante de nutrientes y vitaminas de la dieta diaria de la población.

Que, el Área de Vigilancia Fitosanitaria a través de la Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal ha confirmado mediante Reporte Técnico del Laboratorio autorizado de Diagnóstico Fitosanitario del CIAT, la presencia de un brote del Virus de la mancha anular de la papaya (PRSV) plaga en la regiones del municipio de Palos Blancos cuarta sección de la provincia Sud Yungas del departamento de La Paz

Que, la plaga Virus de la mancha anular de la papaya (PRSV), si no se controla puede causar daños económicos a la producción de frutos de Papaya de la zona, además de poner en riesgo al resto de la regiones productoras de este cultivo en el país, por lo que se hace necesario aplicar en la zona medidas Fitosanitarias de Emergencia, a objeto de evitar el riesgo de diseminación de la plaga.

CONSIDERANDO:

Que, dada la importancia que tiene el sector agropecuario, nuestro país, además de ser generador de ingresos económicos para el mismo Estado, se hace necesario, la protección de éste, conforme lo establece la Constitución Política del Estado, en su Art. 9, estableciendo que, Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la Ley: Num. 6. Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

Que, la Constitución Política del Estado, ha consagrado en su Capítulo Segundo Derechos Fundamentales, Art. 16, Parágrafo II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población. Razón suficiente que le emplaza a tomar acciones inmediatas, en virtud de cumplir con aquello que esta descrito como un derecho fundamental, el de garantizar la seguridad alimentaria, dicho sea de otra manera.

Que, Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, creada mediante Ley N° 2061, tiene como competencias fundamentales, aquellas descritas en la ley 830 el Art. 15, Numeral 14, estableciendo que, las competencias del SENASAG son: inciso Declarar emergencia pública en asuntos de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la reglamentación a la Ley N° 2061, se encuentra descrita en el Decreto supremo N° 25729, en su Artículo 7, detallando atribuciones en sus Incisos b) Resolver los asuntos mediante Resoluciones Administrativas; d) Administrar los sistemas de Vigilancia y diagnóstico de plagas y enfermedades; e) Administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades; m) Declara zonas libres o de baja prevalencia de plagas o enfermedades e implementar

estados de emergencia. Dicho de otro modo, el SENASAG tiene la atribución legal suficiente, para declarar zonas e implementar estados de emergencia en todo el territorio nacional. Sean estos al amparo de lo establecido en la Constitución Política del Estado, como es el de precautelar y garantizar la seguridad alimentaria, y cumplir con su finalidad como el de promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

CONSIDERANDO

Que, el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG, tiene como misión institucional el administrar el régimen específico de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en todo el territorio nacional; con atribuciones de preservar la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario y forestal, el mejoramiento sanitario de la producción animal y vegetal y, garantizar la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento que correspondan al sector agropecuario.

Para dar cumplimiento a este precepto, el servicio deberá amparar sus acciones en la Ley 830 Art. 15, Numeral 14 y Art.16 y el Decreto Reglamentario 25729 en su artículo 7, incisos b), d), e) y m).

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", Dr. Javier Ernesto Suárez Hurtado, designado mediante Resolución Ministerial N° 039, de fecha 09 de febrero de 2017, en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. b) c) y e) del Decreto Supremo 25729.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- (OBJETO) Declárese Emergencia Fitosanitaria por la presencia de plaga denominada mancha Anular de la Papaya ((PRSV) familia: Potyviridae, género: Potyvirus) en los municipios de Alto Beni y Palos Blancos del Dpto. de La Paz, debiéndose adoptar y fortalecer las Áreas de Control, prevención y vigilancia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Todo productor, beneficiario, o sujeto público o privado, involucrado directa o indirectamente en la producción de Papaya, que tenga conocimiento de la plaga, deberá denunciarlo al SENASAG.

ARTICULO TERCERO.- Los propietarios arrendatarios o tenedores de establecimientos agrícolas, deben permitir el ingreso de los Técnicos Oficiales del Servicio, para realizar, supervisar o fiscalizar las actividades de vigilancia, control y otras medidas fitosanitarias que se establezcan en el Plan de Contingencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Se faculta al personal Técnico del SENASAG y otras Instituciones Públicas y Privadas ligadas al agro a realizar sinergias a fin de efectuar tareas de control, prevención y vigilancia

correspondientes y tomar las medidas más adecuadas, tendientes al control y/o contención de la plaga.

ARTICULO QUINTO.- Como efecto inmediato de la detección de la plaga, la plantación afectada será declarada en cuarentena. Para efectos de detección, delimitación y monitoreo de la plaga, los funcionarios del SENASAG tendrán libre acceso a las plantaciones de Papaya.

ARTÍCULO SEXTO.- Las medidas adoptadas son de cumplimiento obligatorio, siendo estas las siguientes:

- a. Aplicación de tratamiento fitosanitario con las medidas adecuadas contra la plaga y su vector.
- b. Adopción de toda medida fitosanitaria que se justifique técnica y científicamente como necesaria para la plaga.
- c. Es responsabilidad del productor el monitoreo de su predio y control oportuno de la plaga además de informar al SENASAG.
- d. Denunciar ante el SENASAG la presencia de la plaga.
- e. Todo accionar tendiente al control de la plaga, deberá ser notificada al SENASAG.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Emergencia Fitosanitaria se mantendrá por un periodo de Seis Meses a partir de la promulgación de la Resolución administrativa. De ser necesario el periodo de emergencia será prorrogable hasta tanto la plaga, luego de una evaluación sea controlada o sus permanencia no represente riesgo para la producción nacional.

ARTICULO OCTAVO.- Con el propósito de evitar la dispersión y posteriormente el control de la plaga, el SENASAG, podrá restringir y prohibir la movilización de plantas de Papaya o partes de éstas (especialmente frutos y plantas para plantar).

ARTICULO NOVENO.- En caso de no existir en el mercado nacional productos específicos para el control de la plaga objeto de la presente emergencia, se autorizará la importación legal de plaguicidas de uso agrícola, a través de una Resolución Administrativa específica para dicho fin.

ARTÍCULO DECIMO.- Quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal del SENASAG y la Jefatura Distrital del SENASAG La Paz.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.-



Javier Ernesto Suárez Hurtado
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRyT



Henry Leonardo Franck Lina
ASESOR ESPECIALIZADO EN ASUNTOS JURÍDICOS Y
ADMINISTRATIVOS
SENASAG - MDRyT